



RESOLUCIÓN EXENTA N°:2490/2014

AUTORIZA A FUNDACIÓN DAYA LA SIEMBRA, PLANTACIÓN, CULTIVO Y COSECHA DE ESPECIE CANNABIS SATIVA EN LOS TÉRMINOS QUE INDICA.

-, 08/ 09/ 2014

VISTOS:

La solicitud de Fundación DAYA de fecha 23 de mayo de 2014 y su Declaración Jurada Simple, suscrita ante Notario Público de Santiago Sr. Juan Facuse Heresi con fecha 10 de junio de 2014; ORD. N° 4246/2014 del Intendente Región Metropolitana; ORD. N°1353/2014 del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol (SENDA); ORD. N°1200/2014 del Instituto de Salud Pública; la Ley 20.000/2005 que Sanciona el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas y su Decreto del Ministerio del Interior N° 867/2007 que Aprueba Reglamento de la Ley N° 20.000; D.L N° 3557 de 1980, sobre Protección Agrícola; Lo dispuesto en la Ley N° 18.755; modificada por la Ley N° 19.283 y las facultades que invisto como Director Regional (TYP) del SAG mediante Resolución N° 133 del 05 de mayo de 2014 de la Dirección Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que de acuerdo a lo establecido en el artículo N° 9 de la Ley 20.000, corresponde al Servicio Agrícola y Ganadero autorizar la siembra, plantación, cultivo y cosecha de especies vegetales del género Cannabis u otras productoras de sustancias estupefacientes.
2. Que con fecha 23 de mayo de 2014, se presenta a la Dirección Regional Metropolitana del SAG una solicitud de autorización de siembra de la especie Cannabis, por parte de Fundación DAYA, la cual tiene como objeto la implementación y ejecución del estudio denominado "USO COMPASIVO DE ACEITE DE CANNABIS COMO TERAPIA COMPLEMENTARIA PARA EL MANEJO DEL DOLOR EN USUARIOS DE ESTABLECIMIENTOS DE SALUD Y DE FUNDACIÓN DAYA EN LA COMUNA DE LA FLORIDA"
3. Que, una vez efectuada la revisión de la documentación presentada, se acredita que esta cumple con todos los requisitos señalados en los artículos 7 y 8 del Decreto N° 867, de 2007.
4. Que con fecha 03 de julio de 2014, mediante Ordinarios N° 1188, N° 1194 y N° 1195, éste Servicio solicita informe a diversos organismos públicos, a Instituto de Salud Pública (ISP), a Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol (SENDA).
5. Que mediante Ordinario N° 1353/2014, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol (SENDA) señala que *"tal investigación puede entregar importantes conclusiones que aporten al conocimiento médico y científico respecto del uso terapéutico del cannabis y sus derivados..."*
6. Que mediante Ordinario N° 1200/2014, el Instituto de Salud Pública informa *"que como encargados del registro de productos farmacéuticos, nos parece que existe evidencia que prueba que el uso de cannabis como tratamiento de terapia complementaria ha sido utilizados en pacientes de varios países...que dicho estudio permitirá contar con evidencia nacional para el uso terapéutico de la cannabis"*.
7. Que Fundación Arturo López Pérez, así como, Farmacopea Chilena y Universidad de Valparaíso apoyan el presente de proyecto.
8. Que mediante Oficio N° 4246/2014, el Intendente de la Región Metropolitana remite a este Servicio la documentación solicitada en virtud del artículo N° 9 del Decreto N° 867 y señala que *"considera positivo el desarrollo del mencionado proyecto, el cual permitirá efectuar los estudios médicos pertinentes para la elaboración de terapias y productos farmacéuticos necesarios para el tratamiento de pacientes oncológicos, mejorando sustancialmente su calidad de vida"*
9. Que analizados los antecedentes por este Servicio, especialmente los informes acompañados, el Convenio de colaboración entre la Fundación DAYA y la Ilustre Municipalidad de La Florida, y las opiniones técnicas de instituciones como la Fundación Arturo López Pérez, La Universidad de Valparaíso, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, y el Instituto de Salud Pública, Intendencia Regional Metropolitana; organismos que han emitido informes favorables, manifestando interés a la realización del proyecto denominado "USO COMPASIVO DEL ACEITE DE CANNABIS COMO TERAPIA COMPLEMENTARIA PARA EL MANEJO DEL DOLOR EN USUARIOS DE ESTABLECIMIENTOS DE SALUD Y DE FUNDACIÓN DAYA EN LA COMUNA DE LA FLORIDA".

RESUELVO:

- 1.
- 2.
- 3.
4. El interesado deberá velar por la existencia de algún sistema que impida el acceso al lugar donde se desarrolla el cultivo de cualquier persona que no esté directamente encargada de este.
5. El interesado deberá comunicar a la Dirección Regional del Servicio Agrícola y Ganadero, con una anticipación de 30 días, la fecha exacta de la siembra , la cual sólo podrá efectuarse con el material de reproducción que se indicó en la presentación en cumplimiento del artículo 7 letra d) del Reglamento de la Ley N° 20.000. El remanente del material de reproducción que no se siembre deberá destruirse en un plazo de 3 días.
6. Del mismo modo el interesado deberá comunicar a la Dirección Regional Metropolitana del Servicio Agrícola y Ganadero, la fecha exacta de la cosecha, con una antelación de no inferior a 60 días, contados desde la fecha indicada para el inicio de la misma.
7. Finalizada la cosecha y separado el producto, las plantas, sus rastrojos, florecencia, semillas u otras partes activas deberán ser eliminadas mediante incineración por el interesado, dentro de los tres días siguientes, en presencia de un inspector del Servicio Agrícola y Ganadero y de un funcionario de la Policía de Investigaciones o de Carabineros de Chile de la unidad más próxima al predio. De tal diligencia se levantará un acta, que suscribirán los funcionarios asistentes y el interesado, copia de la cual se remitirá a este Servicio. El total del producto de la cosecha, deberá destinarse exclusivamente a la elaboración de aceite, prohibiéndose expresamente cualquier otro uso distinto, especialmente, conservarlo para semilla o consumirlo sin transformarlo en aceite.
8. Toda maquinaria, implementos y envases empleados en la cosecha deberán limpiarse prolijamente en el mismo suelo donde se estableció el cultivo, como requisito previo para su salida.
9. Para el efecto del transporte a laboratorio del producto de la cosecha, para la elaboración del aceite que la solicitud indica es la finalidad del proyecto que por esta Resolución se autoriza, el interesado deberá requerir previamente al Servicio Agrícola y Ganadero el sellado del contenedor y/o vehículo y una guía de libre tránsito, en la que se individualizará el medio de transporte, cantidad de los productos, ruta a utilizar y destino; asimismo, al llegar el producto a laboratorio, no se podrán descargar ni romper los sellos si no se encuentra presente un Inspector del Servicio, para lo cual el interesado deberá solicitar la intervención de la Oficina correspondiente, con la debida antelación. Dicha guía deberá ser visada por la unidad de Carabineros más próxima al predio y también por aquella correspondiente al lugar de destino de los productos.
10. El transporte de los productos deberá realizarse bajo condiciones de seguridad que eviten toda pérdida de material durante el trayecto.
11. El solicitante deberá informar a este Servicio, sobre el producto que no se utilice o no termine en aceite, que es la finalidad del proyecto, ya que se prohíbe expresamente cualquier otro uso distinto. Asimismo, Fundación DAYA deberá llevar un registro documental y digital en el cual indicara la cantidad de aceite que produzca, como se repartirá dicho aceite e informar que ocurre con la aplicación del producto.
12. El interesado deberá tener a disposición de las entidades fiscalizadoras, una permanente y completa rastreabilidad física y documental del material ingresado, producido y transportado.

13. El recinto podrá ser inspeccionado por las entidades fiscalizadoras en todo tiempo, y el interesado quedará obligado a facilitar el cumplimiento de su cometido a los fiscalizadores de esas entidades.
14. Esta autorización tendrá vigencia a contar de la fecha de la presente resolución hasta mayo de 2015.
15. El incumplimiento de alguna de las obligaciones que establece la presente Resolución, determinará que la autorización quedará sin efecto, quedando sujetos a responsabilidad penal, el solicitante y el propietario del predio, sus representantes, los socios, directores, administradores y miembros, junto con las personas encargadas del cultivo. El hecho de haber quedado sin efecto la autorización, deberá denunciarse al Ministerio Público o Carabineros de Chile.

ANOTESE Y TRANSCRIBASE

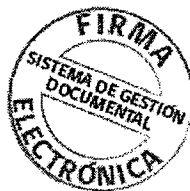
**OSCAR ENRIQUE CONCHA DÍAZ
DIRECTOR REGIONAL (TYP) REGIÓN
METROPOLITANA - SERVICIO AGRÍCOLA Y
GANADERO**

DBC/DMP

Distribución:

- Oscar Enrique Concha Díaz - Director Regional (TyP) Región Metropolitana - Servicio Agrícola y Ganadero - Or.RM
- Pablo José Willson Avaria - Jefe División Jurídica
- Roberto Andres Rojas Fabris - Analista Jurídico División Jurídica
- Daniela Nabiha Bahamonde Chelech - Encargada Jurídica Región Metropolitana - Or.RM
- Daisy Millaleo Padilla - Funcionario Jurídica Región Metropolitana - Or.RM
- Rodrigo Astete Rocha - Jefe (TyP) División Protección Agrícola y Forestal
- Violeta Patricia Peña Moraga - Colaborador/a División Protección Agrícola y Forestal
- Rodolfo Carter Fernández - Alcalde I. Municipalidad de La Florida
- Ana María Gazmuri Vieira - Representante Legal Fundación DAYA
- CLAUDIO ORREGO INTENDENTE REGION METROPOLITANA
- Ricardo Fábrega Lacoa - Director (TYP) Instituto de Salud Pública
- Lidia Amarales Osorio - Directora (TYP) Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol
- Leonardo Acuña Vilches - Prefecto Inspector, Jefe Nacional Antinarcóticos y Contra el Crimen Organizado Policia de Investigaciones
- Omar Cortez Zapata - Teniente Coronel Carabineros de Chile - 36º Comisaría de La Florida.

Región Metropolitana - Servicio Agrícola y Ganadero - -



El presente documento ha sido suscrito por medio de firma electrónica avanzada en los términos de la Ley 19.799 (Sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de dicha Firma), siendo válido de la misma manera y produciendo los mismos efectos que los expedidos por escrito y en soporte de papel, con firma convencional.

El documento original está disponible en la siguiente dirección

url:<http://custodiafirma1409.acepta.com/v01/b281613ac4edea81abb8bd88b29a2b22f796ca8b>